

ORDINARIO 2013/212

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR A LA PARTE DEMANDANTE TAL COMO LO ORDENO LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL

Valor agencias en derecho.....\$	4.240.000,00
TOTAL..... \$	4.240.000,00

Son: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.240.000,00)

INFORME SECRETARIAL Bogotá, D.C. primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024). La abogada de colpensiones allega poder y solicita se le reconozca personería, así mismo solicita que el despacho se pronuncie sobre las costas procesales ordenadas por la H. Corte Suprema.
Al despacho del señor Juez presentando Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de abril de dos mil veinticuatro

Se reconoce a la persona Jurídica VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS con Nit: 901046359, representada por su representante legal KARINA VENCE PELAEZ, de conformidad al poder otorgada mediante Escritura Pública No.803/2023 de la Notaria doce (12) del Circulo de Bogotá. Para que represente a la aquí demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado por el Doctor DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, representante legal suplente.

Se le reconoce personería a la Abogada KARINA VENCE PELAEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 42.403.532 y Tarjeta Profesional No. 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada COLPENSIONES

Atendiendo lo solicitado por la profesional del derecho de la parte demandada Colpensiones, y una vez revisado el proceso, le asiste razón a la profesional del derecho en cuanto el despacho omitió pronunciarse sobre la condena en costas procesales emitida por la H. Corte Suprema de Justicia –Sala de Casacion. Por lo que se hace necesario pronunciarse al respecto.

Así las cosas, se revocan los autos donde se ordenaron el archivo del proceso, para en su lugar correr traslado de las costas procesales Ordenadas por el superior.



Se corre traslado de la anterior liquidación de Agencias en derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación -. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas y gastos de curaduría, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 049 Fecha: 02/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL Bogotá, D.C. primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024). La abogada de colpensiones allega poder y solicita se le reconozca personería, así mismo solicita que el despacho efectúe aclaración en el informe secretarial, ya que se indicó que se condenaba a la parte demandada cuando en realidad es a la parte demandante.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de abril de dos mil veinticuatro

Se reconoce a la persona Jurídica VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS con Nit: 901046359, representada por su representante legal KARINA VENCE PELAEZ, de conformidad al poder otorgada mediante Escritura Pública No.803/2023 de la Notaria doce (12) del Circulo de Bogotá. Para que represente a la aquí demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado por el Doctor DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, representante legal suplente.

Se le reconoce personería a la Abogada KARINA VENCE PELAEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 42.403.532 y Tarjeta Profesional No. 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada COLPENSIONES

Atendiendo lo solicitado por la profesional del derecho de la parte demandada Colpensiones, y una vez revisado el proceso, se observa que le asiste razón a la profesional del derecho en cuanto el despacho por error involuntario indico en el informe secretarial que se condenaba en costa a la parte demandada, cuando en realidad a quien se condenó en costas procesales fue a la parte demandante en ambas instancia, tal como lo ordeno el superior en su sentencia de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte. Así las cosas, se aclara el informe secretarial en el sentido de indicar que la parte **DEMANDANTE**, fue la condenada en costas procesales, en lo demás queda incólume el auto doce de marzo de dos mil veinte-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 049 Fecha: 02/04/2024
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

ORDINARIO 2019/917

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA EN PRIMERA INSTANCIA

Valor agencias en derecho.....\$	850.000,00
TOTAL..... \$	850.000,00

Son: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000,00)

INFORME SECRETARIAL Bogotá, D.C. primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez presentando Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de abril de dos mil veinticuatro

Se corre traslado de la anterior liquidación de Agencias en derecho fijadas por el despacho. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas y gastos de curaduría, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado
No. 049 Fecha: 02/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00260** 00 Bogotá, D.C. primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la apoderada de la demandada VIVIAN VANEZZA MORALES MEDINA presenta renuncia al poder que le fuera conferida por la demandada TIMON S.A. Por otra parte, se observa que el auxiliar de la justicia nombrado no ha manifestado su aceptación al cargo de curador ad – litem.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce personería a la abogada VIVIAN VANEZZA MORALES MEDINA, como apoderada judicial de la demandada TIMON S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la demandada TIMON S.A., a la **doctora VIVIAN VANEZZA MORALES MEDINA**, advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Líbrese telegrama a la **demandada** TIMON S.A., comunicándole la renuncia de su apoderada, así mismo para que proceda a nombrar apoderado para que lo represente en la presente Litis. –

Como quiera que el auxiliar de la justicia HUGO LEANDRO CRUZ ACEVEDO, nombrado en su calidad de curador ad – litem de la demandada TECNIOPERARIOS S.A. en Liquidación, no ha manifestado su aceptación al cargo, es por lo que se remueve del mismo y se procede a nombrar nuevo auxiliar de la justicia. -

Se nombra como auxiliar de la justicia en el oficio de curadora ad – litem a la abogada LINA ROCIO MURILLO FLOREZ, de la demandada TECNIOPERARIOS S.A., a quien se le puede comunicar la designación Carrera 7 No. 32 – 33 Piso 14 Ofc 1404 y/o al correo electrónico.

Libreses la correspondiente comunicación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 049 Fecha: 02/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Calle 12 C No 7 - 36 piso 14

PBX 3 532666

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00379** 00 Bogotá, D.C. primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la parte demandada porvenir presenta escrito de contestación a la demanda, así mismo efectúa demanda de reconvención y hace un llamamiento en garantía.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Procede el despacho a resolver la nulidad planteada por la demandada PORVENIR S.A., de conformidad al Numera 8 del Artículo 133 del CGP, sustenta su dicho que la parte demandante remitió al correo de la demandada solamente el auto que admite demanda, mas no la demanda y sus anexos...

Para resolver la nulidad, este operador judicial se remite a la demanda en especial a los nexos, donde se evidencia que a la demandada PORVENIR S.A. la parte actora le remitió al correo electrónico que aparece en cámara de comercio para efectos de notificaciones judiciales, la demanda y sus anexos. Así mismo se evidencia que la demanda no fue inadmitida, se profirió auto de Admite demanda, por lo que la parte actora solamente está en la obligación de enviar dicho auto ya que la demandada tenía conocimiento de la demanda y sus anexos. Con anterioridad al auto de admite. En consecuencia, no se decreta la nulidad planteada por la parte demandada PORVERNIR S.A., se ordena seguir adelante con el trámite del proceso. –

Una vez en firme del presente auto, se procederá a pronunciarse sobre los recursos de reposición y apelación planteado por el abogado de la demandada PORVERNIR S.A. Dr. JAVIER SANCHEZ GIRALDO.

Ahora bien, frente a la demanda de reconvención y llamado en garantía efectuada por la demandada Porvenir al Contestar la demanda el Despacho se Pronunciará en su momento procesal oportuno.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 049 Fecha: 02/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00180** 00 Bogotá, D.C. primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, la demanda COLPENSIONES, por conducto de apoderado presenta recurso de reposición y apelación en subsidio de Apelación.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce a la persona Jurídica VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS con Nit: 901046359, representada por su representante legal KARINA VENCE PELAEZ, de conformidad al poder otorgada mediante Escritura Pública No.803/2023 de la Notaria doce (12) del Circulo de Bogotá. Para que represente a la aquí demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado por el Doctor DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, representante legal suplente.

Se le reconoce personería a la Abogada KARINA VENCE PELAEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 42.403.532 y Tarjeta Profesional No. 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada COLPENSIONES,

Se le reconoce personería Jurídica a la Abogada NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO HUERFANO, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de **SUSTITUCION** que hace la abogada KARINA VENCE PELAEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 42.403.532 y Tarjeta Profesional No. 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

La apoderada de la demandada COLPENSIONES, **sustenta su recurso** en el hecho que la demandada no tuvo conocimiento de la demanda ya que en la certificación de la empresa por medio del cual se envió la notificación judicial, se certifica “mensaje enviado con estampa de tiempo”, que su representada no conoció del contenido del mensaje, ya que nunca fue abierto ni leído, por lo cual se debe dar aplicación a la nulidad prevista en el numeral 8 del art 133 del CGP.-

Para resolver la nulidad planteada el despacho se remite a la documental notificación de la demanda y en especial a la certificación expedida por la empresa de correo por medio de la cual se tramitó la notificación, donde se puede verificar “Estado actual: mensaje enviado con estampa de tiempo”, es claro para este operador judicial, que la demandada COLPENSIONES, no conoció del contenido del mensaje, así las cosas se declara probada la nulidad planteada y se ordena que se proceda con la notificación en debida forma.



Ahora bien, como quiera que la demandada COLPENSIONES, constituye apoderado judicial para el presente proceso, es por lo que se procederá a dar aplicación a lo normado en el artículo 301 del CGP, en consecuencia, se notifica a la demandada por **conducta concluyente**.

Con la finalidad que la demandada Colpensiones ejerza el derecho a la defensa, se anexa al presente auto el link del proceso. El termino para contestar la demanda empezara a correr una vez el presente auto pase por anotación en estado.-

Proceso [11001310502520230018000](#)

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 049 Fecha: 02/04/2024

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00196** 00 Bogotá, D.C. primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, la demanda COLPENSIONES, por conducto de apoderado presenta recurso de reposición y apelación en subsidio de Apelación.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce personería jurídica al abogado ALEJANDRO MIGUEZ CASTELLANOS LOPEZ, como apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

La abogada NORTHEY ALEJANDRO HUERFANO HUERFANO, mediante memorial que antecede presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que tuvo por no contestada la demanda por parte de colpensiones. Indica la profesional del derecho que actúa en la calidad de **apoderada sustituto** de la demandada **COLPENSIONES**. Como quiera que no se aporta poder de la apoderada principal ni poder de sustitución, demostrando con ello que no tiene capacidad para actuar en el presente proceso, es por lo que este operador judicial se abstiene de pronunciarse sobre el recurso de Reposición y conceder de ser el caso la apelación. En consecuencia, estese a lo dispuesto en el auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 049 Fecha: 02/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2022-165 De CESAR AUGUSTO CAMARGO MARTÍNEZ contra **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.** Bogotá D.C., 22 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allegó petición de entrega de títulos. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Primero (01) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver sobre la petición allegada por la parte ejecutante, mediante la cual solicita:

...me dirijo al Despacho, con el fin de solicitar se consignen a favor de mi representado señor CESAR AUGUSTO CAMARGO MARTÍNEZ los depósitos realizados por la demandada SUPER TIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., dentro del proceso referido.

El despacho pone de presente al petente, que si bien existen 3 títulos asociados al proceso consignados por la ejecutada, no es esta la oportunidad procesal para su entrega; a menos que, la parte ejecutante considere que con lo consignado se ha efectuado el pago total de la obligación y solicite la terminación del proceso. Solo en ese evento, el despacho procedería a ordenar la entrega de los títulos.

Se pone en conocimiento de la parte los títulos existentes y asociados al presente proceso:

400100008347850	\$ 18.368.261,00
400100008423631	\$ 7.336.000,00
400100008425843	\$ 350.704,00

Ahora, el despacho aclara al ejecutante, que en caso de solicitar la entrega de los títulos y terminación del proceso, se tendrá en cuenta la liquidación de crédito realizada por el grupo liquidador dispuesto por el C.S.J. para los juzgados laborales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RYMEL RUEDA NIETO
Juez



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Se notifica el presente auto por anotación en el Estado Electrónico **No. 49 del 02 de abril de 2024**, dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario